



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2017-00154

Demanda REIVINDICATORIA

Demandante NANCY ROJAS RICO.

Demandado GUSTAVO SABOGAL.

Revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que en el certificado de libertad y tradición aportado, folio de MI 355-45387, correspondiente al predio VERSALLES, se indica que está ubicado en la vereda MENDARCO del municipio de RIOBLANCO. Pero, en la demanda REIVINDICATORIA y en la demanda de PERTENENCIA –en reconvención– se indica que corresponde a la vereda de BOQUERON, de Rioblanco Tolima.

Dicha inconsistencia debe ser aclarada para evitar nulidades a futuro, pues, es necesario que el predio se encuentre debidamente identificado, conforme a lo que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior y, de acuerdo con la facultad que confiere el art. 132, del C. G. P., se procede a ejercer el respectivo control de legalidad en el presente proceso, ordenando a la parte demandante, en el término de treinta días aclarar, a través de un nuevo certificado especial, la ubicación real actual del inmueble.

NOTIFIQUESE

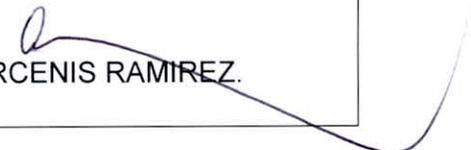
El Juez.


HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124, hoy 23 de octubre 2020.

La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.

